



Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 353/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-----

Vistos los autos del expediente relativo al recurso de revisión al rubro citado, se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente [REDACTED] mediante acuerdo de vista de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de la información proporcionada por la Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, y toda vez que no existe manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo. -----

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Derivado de lo anterior, en observancia al artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se realizó el análisis correspondiente a las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, en consecuencia, a través del oficio número PM/SM/053/2019-2021, signado por la Síndica Municipal, Oliva Palma Cruz, informó que mediante correo electrónico de la parte Recurrente hizo entrega de la información requerida por el mismo, por ser el único medio que proporcionó para tal efecto. -----

Toda vez que, la información solicitada por el Recurrente ya le fue entregada a través de correo electrónico en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, como lo acredita el Sujeto Obligado con la captura de pantalla del mismo, dando cumplimiento con ello a la resolución de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve; derivado de ello, y con la finalidad de que éste Órgano Garante analice y verifique la información y en consecuencia, pueda acordar lo que en derecho proceda respecto del cumplimiento o incumplimiento del presente Recurso de Revisión, se requiere al Sujeto Obligado proporcione copia simple o en versión digital la documentación que le fue remitida al Recurrente a través de su correo electrónico.-----

www.iaipoaxa
IAIP Oaxaca |
01 (951) 515 1190 | 515 2321
EL 01 800 004 3247
Almendres 127 Colonia Reforma



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Por consiguiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

Único. En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** a la Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto copia simple o en versión digital la documentación que le fue remitida al Recurrente a través de correo electrónico; **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Resulta importante enfatizar que con fundamento en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, este Instituto tiene la facultad de verificar la calidad de la información, y tener la certeza jurídica que la información proporcionada a la parte Recurrente es ajustada a la que se ordenó entregar mediante resolución de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, por ello, la finalidad de requerir dicha información. -----

Notifíquese a las partes.-----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez



Secretaría General de Acuerdos

Lic. Nancy Viridiana López Mejía